

Expediente número: CEDH:10s.1.3.136/2026

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.363/2026

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 06 de abril de 2026, se recibió escrito de queja suscrito por los C.C. [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, concretamente a la Legalidad y Seguridad Jurídica; argumentando omisiones del Ministerio Público en las labores de investigación en dos carpetas instauradas en 2025 y el presente año, por la probable comisión del delito de Amenazas en su contra, por parte de un vecino, además de señalar que no se han emitido medidas de protección.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley al Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.078/2026 de fecha 07 de abril de 2026.
3. El 23 de abril, se recibió el oficio FGE-18S.1/1053/2026, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de

Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en el que se presentó el informe de ley, comunicando las diligencias llevadas a cabo en cada una de las carpetas de investigación, en el entendido de que cada querrela fue presentada hasta el 13 de abril de 2026; anexando tarjetas informativas de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Delitos de Peligro contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública, de las que se desprende la activación del Protocolo de Protección a Víctimas y la pronta imposición de medidas de protección.

4. El 27 de abril de 2026, se notificó a la parte quejosa el informe de ley, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se les requería para que manifestaran lo que a su interés conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

5. Mediante escrito recibido el 08 de mayo se presentaron las manifestaciones al informe de ley; sin embargo, toda vez que en la misiva se hacía alusión a la interposición de una queja por los mismos hechos, el 14 de mayo se entabló contacto telefónico, siendo atendida por la quejosa, quien hizo del conocimiento de la que suscribe que lo que pretendían su esposo y ella era que se pudiesen acumular las carpetas de investigación y que se emitieran medidas de protección.

6. Atendiendo a lo precedente, mediante oficio CEDH:10s.1.3.110/2026, fechado el 15 de mayo, se sometió a consideración de la autoridad la posibilidad de llevar a cabo una reunión conciliatoria; extremo que fue debidamente contestado el 22 de mayo a través del oficio FGE.18S.1/1/1371/2026, refiriendo la total disposición para llevar a cabo la conciliación planteada.

7. En ese orden de ideas, se fijaron las 09:00 horas del día 28 de mayo para llevar a cabo la reunión conciliatoria.
8. Al respecto, obra constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes la parte quejosa, así como agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; así como de la Unidad Especializada de Delitos de Peligro contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública.
9. Previa relatoría de los hechos, la autoridad comunicó que ya estaban emitidas Medidas de Protección, pero no ha sido posible notificarlas al imputado. Adicionalmente, indicó que en la investigación ya se solicitaron constancias de antecedentes penales, así como complemento al parte informativo, dado que se encuentra incompleto, al igual que las periciales psicológicas de los hoy quejosos. Enfatizando que en el supuesto de que no se logre la notificación, sería solicitada una orden de aprehensión, una vez que se cuente con los elementos suficientes.
10. Adicionalmente, toda vez que el quejoso comenta que aún antier le apedreó el imputado su casa, se le pide que comparezca ante la Unidad para agregar estos nuevos hechos; además de verificar que se aporten las videgrabaciones de las cámaras que tienen los impetrantes en su domicilio.
11. De igual forma, precisó la autoridad a la parte quejosa, tener un poco de calma, pues aún el tema de la acumulación se encuentra en análisis de la Coordinadora de la Unidad; explicándoles los trámites en una carpeta de investigación, en donde se torna esencial, en el caso particular, las valoraciones psicológicas. Además, se planteó que los agentes puedan acudir a recabar entrevistas de vecinos y formular parte informativo en cada ocasión

que acudan a pretender notificar las medidas de protección, pues ello robustece la investigación; igualmente, por parte de la autoridad se acudirá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para verificar los antecedentes de alguna remisión que se le hubiese realizado al imputado.

12. Por su parte, la impetrante se comprometió a presentar ante el órgano de representación social toda documentación inherente a la afectación de su salud, derivado de los hechos materia de la queja; siendo ambos quejosos conformes con los planteamientos de la autoridad.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

II. Por lo que de acuerdo con el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente

causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:*

I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación".

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría, en el entendido que, de no ser conforme, puede solicitarse su reapertura, acorde también con lo previsto por el guarismo 76.

IV. Realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

V. No se omite mencionar que la parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMÉNEZ. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

A